



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0383-2019-GRA/GGR

Huaraz, 19 AGO 2019

VISTO:

El informe N° 1244-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 01 de agosto del 2019, mediante la cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultura Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito Recuay, Provincia de Recuay – Ancash", con su respectivo informe de revisión; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Contrato N° 032-2018-GRA, de fecha 02 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Santa Teresa, suscribieron la Contracción de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultura Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito Recuay, Provincia de Recuay – Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 069-2017-GRA;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, mediante carta N° 016-2019-CST-RC, de fecha 21 de junio de 2019, la Representante Común del Consorcio Santa Teresa, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe y la vez solicitud de Ampliación de Plazo de Plazo N° 01, por 30 días calendarios, sustentado su pedido en los



artículos 169 y 170 del RLCE; debido a que el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor T&S, el día 21 de junio del presente, no se encuentra en la Obra, por lo que se debe derivarse al jefe de Supervisión para su opinión respectiva;

Que, a través de la carta N° 1128-2019-GRA/GRI, de fecha 08 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa al Supervisor de Obra señor Arturo Luis Salazar Córdova, que mediante la carta N° 016-2019-CST-RC, de fecha 21 de junio de 2019, la Representante Común del Consorcio Santa Teresa, presento la Ampliación de Plazo N° 01, por lo que en su condición de Supervisor de Obra debe emitir pronunciamiento técnico bajo los alcances del artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad funcional, en un plazo no mayor de dos días;

Que, con la carta N° 09-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS, de fecha 18 de julio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisión T&S, pone a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, que su pronunciamiento en calidad de Jefe de Supervisión de obra es denegar la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el Representante Legal del Consorcio Santa Teresa;

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimientos y fines, esta a su vez deriva a la Ing. Juta Enma Sánchez López, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del informe N° 169-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 25 de julio de 2019, la Ing. Juta Enma Sánchez López (Coordinadora de Obra), remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista Consorcio Santa Teresa, la cual concluye y recomienda: "El Jefe de Supervisión deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista Consorcio Santa Teresa; por lo tanto esta Coordinación ante el pronunciamiento del Jefe de Supervisión, y encontrándose la Empresa Contratista Consorcio Santa Teresa en proceso de resolución de contrato, que fue informado mediante el INFORME N° 148-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 04/07/2019, se sugiere continuar con denegar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista Santa Teresa"; (resaltado y subrayado es agregado)

Que, mediante el informe N° 1244-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 01 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de evaluación de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultura Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito Recuay, Provincia de Recuay – Ancash", bajo los argumentos del coordinador de obra, se sirva declarar IMPROCEDENTE;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...), el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas



ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas¹ o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad².

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del Reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa³, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor* ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra.

En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último,

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de mayores costos directos y gastos generales variables, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171 del Reglamento.

² Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.

³ Conforme lo señala Rubio Correa, “la norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria. Por el contrario, la norma supletoria es aquella que sólo se aplica cuando no hay otra que regule el asunto; o la que se aplica a las relaciones privadas cuando las partes no han hecho declaración de voluntad expresa sobre el asunto (...)”. Adicionalmente el autor señala, “la variable que distingue entre normas imperativas y supletorias no es “su obligatoriedad o no obligatoriedad”, ni siquiera “la fuerza obligatoria” sino, su vocación normativa: la norma quiere disponer sin admitir voluntad contraria, o sólo quiere suplir la ausencia de otra norma”. MARCIAL RUBIO CORREA. El Sistema Jurídico. 8va. Edición, PUCP, Fondo Editorial 2001. Pág. 110.



deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.

Al respecto, se debe de precisar la Coordinadora de Obra Ing. Juta Enma Sánchez López, en el informe N° 169-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 25 de julio de 2019, pone a conocimiento que a la fecha la Empresa Contratista Consorcio Santa Teresa se encuentra en proceso de resolución de contrato, lo cual ha sido informado mediante el INFORME N° 148-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 04/07/2019, se sugiere continuar con denegar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista Santa Teresa"; (resaltado y subrayado es agregado); de lo cual se colige que el Contratista a la fecha viene incumpliendo sus responsabilidades que fueron estipuladas en el contrato de obra, por lo cual no cabe pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo; puesto que se esta disolviendo el cumplimiento recíproco de las prestaciones que se pactaron entre las partes, ya que dicha situación genera que una de las partes, se vea imposibilitada de cumplir sus obligaciones.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁴, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Santa Teresa, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultura Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito Recuay, Provincia de Recuay – Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Común del Consorcio Santa Teresa, en su domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 1004. Of. 501, Distrito Cercado de Lima, Lima, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Firma]
Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

⁴ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.



ASUNTO

*U. Tecnología de Información
PAGUEN en Postal WAS*

FECHA

23-08-2019

FIRMA